

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL – MISIÓN PAZ

Diciembre de 2022

Introducción¹

Las Violencias Basada en Género (VBG) es uno de los problemas más importantes que sufren las sociedades contemporáneas. A nivel de Latinoamérica, según cifras del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), en 2019 se registraron 4.640 casos de feminicidio en los veinticuatro países que cubre dicha entidad. Siendo Honduras, El Salvador, República Dominicana, y Bolivia los países con mayor número de casos.

En la misma dirección, encontramos que las muertes ocasionadas por parejas o exparejas de mujeres también son preocupantes para la región. Según la misma fuente, dos de cada tres feminicidios son cometidos en medio de las relaciones de pareja. Al respecto, República Dominicana, Uruguay y Paraguay son los países en los que se expresa mayoritariamente este fenómeno de violencia contra la mujer.

Ahora bien, a nivel de Colombia las cifras no son muy alentadoras. En 2019 se dieron 226 feminicidios, así como 128 casos fueron ocasionados por sus parejas o exparejas. Así pues, en estos casos la mujer se encuentra sistemáticamente en el

¹ El presente documento incorpora las normas y directrices establecidas por las diferentes autoridades relacionadas con el tema de atención de todas las problemáticas relacionadas con violencias en razón al género y sus diferentes formas dentro de la comunidad universitaria. Se toma como referencia experiencias de otras IES y de las entidades que regulan el tema, ajustando su contenido a las exigencias nacionales e internacionales.

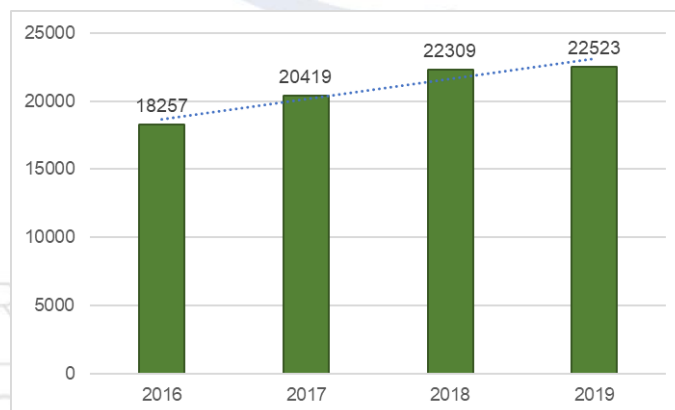
centro de una violencia causada por su condición de género, la cual comprende no solo el feminicidio, sino el abuso sexual, el acoso sexual, la violencia psicológica, la

violencia económica, entre otras conductas que han afectado a las mujeres sistemáticamente a lo largo de la historia.

Precisamente, respecto a violencia sexual en Colombia los datos nos dan un importante contexto. Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021), entre 2016 y 2019 hubo 83.508 exámenes por posible abuso sexual hacia mujeres. Mientras en 2016 se efectuaron 18.257 exámenes, en 2019 fueron más de cuatro mil casos más, como podemos observar en la Figura 1.

Figura 1.

Número de exámenes médicos por posible delito sexual entre 2016 y 2019.



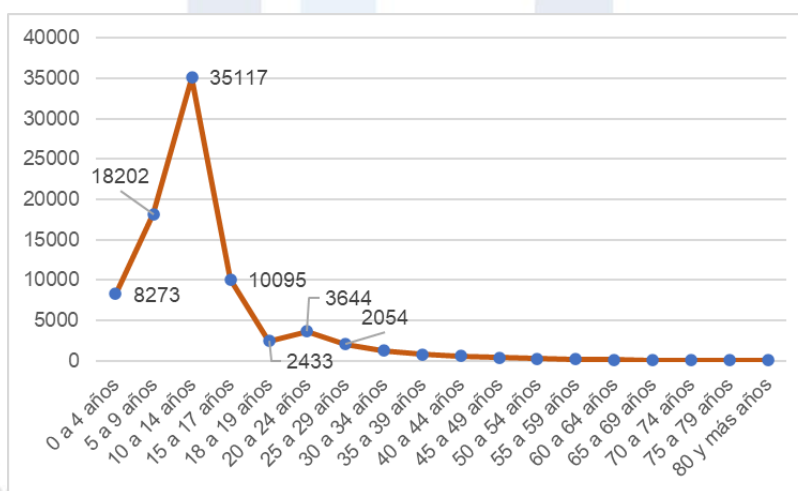
Nota. Gráfico construido a partir de los datos del Instituto de Medicina Legal del 2021.

Por otro lado, en términos de rangos etarios (Figura 2) las edades que sufren mayor violencia sexual son aquellas que se comprenden entre los 0 y los 29 años, siendo las niñas, adolescentes y jóvenes quienes son el objetivo principal de estas conductas punibles según el Estado colombiano, puesto que estas edades representan el 95.6% de los casos en los cuatro años descritos. Esto implica que

las universidades deben de estar muy atentas a la prevención y ruta de atención ante posibles violencias de género hacia sus estudiantes, puesto que en su mayoría están en las edades que caracterizan a quienes estudian en las instituciones de educación superior en Colombia.

Figura 2.

Número de exámenes médicos por posible delito sexual entre 2016 y 2019 distribuidos por rangos etarios.



Nota. Gráfico construido a partir de los datos del Instituto de Medicina Legal del 2021.

Teniendo como referencia el fenómeno social de violencias basadas en género, este documento se plantea generar las bases para la prevención, detección y atención a casos de violencia hacia mujeres y población LGTBIQ+ en la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social (MISIÓN PAZ). Para esto, presentaremos algunas consideraciones iniciales en términos teóricos para después establecer los principios rectores del protocolo de prevención, detección y atención de violencias basadas en género. A la vez que se presenta la ruta de atención que se desprende del mismo.

Marco internacional para las Violencias Basadas en Género

Los protocolos acerca de la prevención y tratamiento de las violencias basadas en género deben tratarse con especial cuidado en las Instituciones de Educación Superior en línea con esfuerzos a nivel internacional que se ha trabajado desde hace varias décadas, dando un marco internacional asociado a diversos organismos multilaterales, siendo la ONU la más importante entre ellas.

A nivel general, cualquier apuesta por la prevención y atención de la violencia basada en género está enmarcada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en la cual los Estados americanos se comprometen a respetar los derechos y libertades de sus ciudadanos:

Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Párr. 6)

Más de dos décadas después, desde la ONU, se establece la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la cual según el artículo 4 los Estados deben abstenerse de practicar violencia contra la mujer, establecer la legislación nacional para castigar y reparar los casos de este tipo de violencia, entre otras. Teniendo en cuenta lo anterior y en línea con el objetivo de este texto, es importante resaltar que cada Estado debe de elaborar enfoques de tipo preventivo para la protección de la mujer (ONU, 1993). De igual manera, en este mismo documento, se propone la construcción de planes de acción para la protección de este segmento poblacional.

Así mismo, Colombia también hace parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará (Brasil). En el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), en esta convención se establece que cada Estado firmante tendrá “especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada” (OEA, 1994, p. 3). Así pues, a nivel de todo América se cuenta con la necesidad de establecer medidas para atender la vulnerabilidad de la violencia contra la mujer.

Finalmente, no se pueden olvidar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en los que consta un elemento específico asociado a la igualdad de género y lucha contra la violencia contra las mujeres y niñas. En este sentido, según el objetivo 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, se propone que a 2030 se puedan “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” (ONU, s.f, Párr. 15). Por consecuencia, no solo se trata de lograr espacios de construcción de prevención, sino que Colombia se debe acercar a la meta global de erradicación de la violencia.

Marco nacional en torno a las violencias basadas en género

Sí a nivel internacional se cuenta con un marco normativo claro sobre la violencia basada en género, a nivel nacional son también amplias e importantes las normas que se han generado al respecto. Según la Ley 1257 del 2008, se crean una serie de disposiciones para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer. Al respecto, contamos con la siguiente definición:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Párr. 2).

Según el Artículo 9 de la misma ley, el gobierno nacional debe de establecer planes y programas de sensibilización y prevención de estos hechos contra la mujer. Así pues, “Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres” (Párr. 29). De tal forma, se establecen aquellos elementos a los cuales se les debe poner atención de este tipo de violencia, donde la universidad debe tener un rol activo.

Ahora bien, también encontramos el Decreto 4798 de 2011, donde el Estado colombiano reglamenta la ley citada con anterioridad. Según el Artículo 6 de esta norma, el cual es concerniente a la Educación Superior, se decreta que las instituciones de este tipo deben llevar a cabo tres actividades:

- 1) Realizar estrategias de sensibilización y capacitación para la prevención de violencia contra las mujeres.
- 2) La inclusión de mujeres víctimas de violencia para el acceso en los programas de educación superior.
- 3) Se establezcan líneas de investigación sobre género y violencia contra las mujeres.

De tal manera, aterrizamos elementos normativos de orden nacional en necesidades de orden local de cada institución de educación superior. La cual viene atada a tres factores, prevención de la violencia, inclusión en el acceso a la educación e investigación con enfoque diferencial.

Por otro lado, la Corte Constitucional tiene varias sentencias sobre las violencias basadas en género que han ampliado el marco normativo, donde se destacan la T239/18 y la T-141/15. En la primera, la corte resuelve instar a la Universidad del Tolima a implementar un protocolo de actuación para los casos de violencia de género en la institución (Corte Constitucional de Colombia, 2018). En la segunda, frente a un caso de discriminación debido al género, le ordena a la Corporación Universitaria Remington abstenerse a interferir con el desarrollo y expresión de género (Corte Constitucional, 2015).

Conceptos generales

Se hace necesario exponer los conceptos que fundamentan este protocolo que sirven de referencia para responder integralmente a la violencia de género en las Instituciones de Educación Superior. Se toma como referencia el documento del Ministerio de Educación Nacional “Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural – Ministerio de Educación Nacional” que se elaboró con el interés de orientar las IES en dicho propósito.

- ★ Género: Teniendo como referente a Astelarra (2004) y Joan Scott (1986), se entiende que el género es una categoría que permite visibilizar las relaciones sociales que –con base en el sexo— generan diferencias y jerarquizaciones entre hombres y mujeres. Esto, a su vez, permite analizar las formas en las

cuales se producen y replican las relaciones de poder (dominación) entre los sexos, y las prácticas sociales que reproducen estas formas de dominación y exclusión. (Ministerio de educación, 2022, p. 15)

- ★ Enfoque de género: tiene como horizonte la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres con el fin de garantizar la igualdad de derechos. Esto, mediante el reconocimiento de la dignidad de las mujeres como seres humanos, y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad. (Ministerio de educación, 2022, p. 16)
- ★ Violencia de género y violencia contra las mujeres: se define como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados. (Ministerio de educación, 2022, p. 17)

Enfoques

La construcción de los protocolos reconoce los enfoques que consolidan las acciones para la prevención y atención a las violencias basadas en género:

- ★ Enfoque de derechos humanos: Este enfoque supone el reconocimiento en las actuaciones institucionales orientadas a cumplir de manera sustantiva y efectiva el carácter universal, indivisible e inalienable de todos los derechos de las personas y su garantía integral. Dicha garantía implica poner en el centro de las actuaciones las necesidades específicas de las personas afectadas por violencias y discriminaciones basadas en género, y propender porque en las acciones de atención y prevención se tienda a la búsqueda de la igualdad real y efectiva, así como a la eliminación de cualquier forma de discriminación que las sustentan. (Ministerio de educación, 2022, p. 24)
- ★ Enfoque interseccional: Este enfoque debe conducir al reconocimiento de la discriminación y las violencias basadas en género como un fenómeno que casi nunca se presenta de manera aislada, sino que coexiste con múltiples formas de discriminación que pueden profundizar los daños y hacer particular la

experiencia. En ese sentido, las iniciativas para prevenirlas, detectarlas y atenderlas en el ámbito de las IES deben partir de la comprensión de que sus múltiples manifestaciones se cruzan con frecuencia con factores identitarios tales como la pertenencia étnica, la clase social, la condición socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la ubicación geopolítica, la edad y el idioma y de contextos como el conflicto armado y la migración, que al combinarse profundizan la discriminación contra las mujeres, limitando la garantía de sus derechos. (Ministerio de educación, 2022, p. 27)

- ★ Enfoque global: Consiste, fundamentalmente, en la constatación de que, ante las VBG, el problema más importante es cultural. Es decir, se da por la naturalización de diferentes formas de discriminación hacia las mujeres, la cual reside en que subsisten estereotipos y prácticas sociales que, o bien las consideran “normales o naturales”, o bien asumen la posición de indiferencia o tolerancia hacia su ocurrencia. (Ministerio de educación, 2022, p. 27)
- ★ Enfoque centrado en las víctimas y personas afectadas bajo la premisa de “no causar daño”: Este enfoque implica dar prioridad a las necesidades y derechos de las personas afectadas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos, por lo cual las IES desde sus estrategias de Prevención y Atención deben garantizarles dignidad y respeto y proporcionar garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad, es decir, con confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención. Por tanto, se promueve la práctica de acciones coherentes, responsables y éticas frente a la acción social. De igual forma, las IES deben dar prioridad a las necesidades y derechos de las víctimas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos. (Ministerio de educación, 2022, p. 29)
- ★ Enfoque diferencial: Los procedimientos se ajustarán a las necesidades y características de la población, su auto-reconocimiento, sus modos de vida y sus contextos socioculturales, económicos y políticos, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, p. 31)

Definiciones acerca de las violencias basadas en género

Las violencias basadas en género son una serie de tipos de violencia que tienen como característica que se ejercen en contra de alguien en razón al género que esta persona tiene. En este sentido, las violencias pueden ser físicas, sexuales, psicológicas, simbólicas, económicas, entre otras. Así, la tipología de estas violencias tiende a ser diversa y pueden ser ejercidas individual o colectivamente. Además, cuentan con un carácter cotidiano en las diferentes esferas del orden social, económico y cultural. Según la Defensoría del Pueblo (s.f):

Este tipo de violencia no necesariamente se concreta en actos violentos, sino que atraviesa una serie de discursos y expresiones que perpetúan la subordinación de las mujeres y la exclusión de las personas LGBTI, permeando la institucionalidad y las esferas de la participación de estos sectores, lo que afecta de manera directa la eficiente implementación de las leyes y la actuación de las instituciones. (p.7)

De tal manera, la violencia basada en género hace parte de un ejercicio del poder en diversos ámbitos. En muchos casos es invisibilizada y parte de la dominación masculina que históricamente ha puesto en condiciones de subalternidad a las mujeres, como lo establece P. Bourdieu (2012). Así mismo, los tipos de violencia descritos a continuación² son expresiones de dicha dominación por diversos medios, que van desde lo simbólico a lo físico, incluso, con combinaciones de ambas formas.

Abuso sexual

El abuso sexual es definido a partir de la ley 1236 de 2008 como acceso carnal con violencia. Esto implica una relación sexual violenta y no consentida por la víctima. También se puede pensar a partir de la no resistencia de la víctima a partir de discapacidades del orden cognitivo o físico.

2 Se escogen estas formas de violencia basada en género a partir de su importancia en tanto formas de violencia cotidiana en diversos ámbitos de la vida social del país.

Acoso sexual

Para definir el acoso sexual es importante poner atención al consentimiento, puesto que son acciones no consentidas que degradan la dignidad de la persona las que se constituyen en acoso. En este sentido, la definición desde el Código Penal Colombiano es la siguiente: “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.” (Artículo 210A). Así pues, A diferencia del acoso laboral, el acoso sexual está marcado específicamente por el contenido sexual de la ofensa proferida.

Discriminación

Este concepto es clave para comprender las violencias basadas en género. En este sentido, según la Ley 1448 de 2011, se debe pensar como “El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual” (Congreso de la República, 2011, Párr. 4).

Ofensa sexual

Se entiende como ofensa sexual emplear expresiones verbales, no verbales o escritas con contenido sexual que tiene la capacidad de denigrar, cosificar, intimidar y atemorizar a la persona destinataria. Se considera también ofensa sexual la exhibición o el envío de contenido sexual sin su consentimiento (UNAL, 2017)

Feminicidio

Este tipo de violencia se define como un asesinato de una mujer por su condición de mujer. En muchas ocasiones, como vimos anteriormente, son parejas o exparejas quienes cometen este hecho y “supone la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad

con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.” (ONU Mujeres, s.f., párr. 12).

Violencia física

Anteriormente vimos cómo desde la Ley 1257 del 2008 se establece una definición de la violencia contra la mujer en general. Sin embargo, si acudimos a una definición en específico de la violencia física podemos decir que es la acción que intenta o causa daño físico en la persona agredida. Según ONU Mujeres, esta puede consistir en las siguientes modalidades:

Propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiendo, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. (ONU Mujeres, s.f., párr. 10)

Violencia psicológica

En cuanto a la violencia psicológica, se debe tener en cuenta los avances presentados por Marta Perela, quien en su texto *Violencia de género: violencia psicológica* (2010) define este fenómeno con relación a aquellos actos que desvalorizan, generan sufrimiento y agreden psicológicamente a las mujeres, aunque pudiese ser extensivo a todos los grupos poblacionales. En este sentido, desprecios, insultos, faltas de respeto, humillaciones, castigos en público, entre otros, son muestras de este tipo de violencia.

¿Por qué MISIÓN PAZ debe realizar una política de prevención y atención en casos de violencia género para la institución?

Cómo vimos anteriormente, este fenómeno de violencias basadas en género es uno de los grandes problemas del país: acoso, violencia sexual, violencia psicológica,

entre otros hechos, hacen que las mujeres estén siendo vulneradas en diversos ámbitos. Incluso en las universidades, se han presentado casos en los que se han dado hechos como los mencionados anteriormente. Esto lo corroboran Aguilar et al. (2009), Tapia (2015), Quintero (2019), entre otros académicos que muestran de qué manera las violencias basadas en género están constantemente presentes tanto a nivel nacional como internacional.

En este sentido, MISIÓN PAZ debe avanzar en la prevención y atención de la violencia basada en género principalmente por dos razones: 1) Es un requerimiento del Ministerio de Educación a las Instituciones de Educación Superior teniendo en cuenta las normas mencionadas anteriormente. 2) Nuestra institución debe garantizar el bienestar de sus estudiantes y propender por mantener relaciones armónicas en la comunidad universitaria. Universidades de la región como la Universidad del Valle, ICESI, Javeriana, entre otras, ya adelantaron sus políticas contra la violencia de género en sus campus. De igual manera, a nivel nacional la Universidad Nacional de Colombia, Universidad de los Andes y otros también cuentan con ejercicios adelantados al respecto.

Así pues, se hace necesario avanzar en una política institucional que dote de herramientas a las diferentes áreas de la institución para prevenir y atender casos de violencia de género que se presente en la institución, la cual podría ser ejercida tanto por estudiantes como por docentes, directivos y personal administrativo.

Prevención de VBG

La presente ruta tiene como un componente fundamental la prevención. En este sentido, no se trata solamente de actuar cuando este tipo de violencias sean ejercidas hacia personas de la comunidad universitaria, sino que es imprescindible trabajar para que a futuro no se presenten nuevos casos.

Al respecto, la mejor forma de prevenir se basa en el ejercicio constante de sensibilización y capacitación en torno a este tipo de violencias. De tal manera, se proponen las siguientes tres actividades para llevar a cabo este punto:

- 1) Capacitación del personal en temas de VBG para que ayuden en la prevención de este tipo de violencias.

- 2) Eventos institucionales de prevención de las VBG dentro de MISIÓN PAZ.
- 3) Generación y puesta en marcha de metodologías con enfoque de género que permitan la identificación de riesgos, sistematización de experiencias y posibilidades de mejora a futuro.

Por otro lado, podría pensarse en la posibilidad de la generación de una cátedra de igualdad de género, en el que tanto docentes, como estudiantes y funcionarios puedan intercambiar conocimiento, a la vez que se sensibilizan ante las VBG.

Ruta de atención en casos de Violencias Basadas en Género

La ruta de atención de los casos de violencias basadas en género es aquella herramienta institucional donde se describe el paso a paso del camino a recorrer cuando se tiene conocimiento de este tipo de violencias al interior de la institución. En este sentido, a continuación, se establecen aquellos elementos constitutivos de dicha ruta, la cual se activa con la fase detección del caso y termina con el seguimiento y cierre del caso.

I. Detección de las Violencias Basadas en Género

La detección es la primera acción respecto a los casos de VBG. En este sentido, todos los actores administrativos y profesoriales deben de estar en la capacidad de identificar este tipo de violencias y, en consecuencia, poder activar la ruta de atención que aquí se describe.

En casos en los que la estudiante se encuentre en una situación de urgencia a partir de un hecho de violencia de género, se activará el servicio de emergencia con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de la víctima. De igual manera, se tendrá la capacidad de primeros auxilios psicológicos, con los cuales se brinde una atención adecuada de emergencia en este sentido.

En caso de que el hecho de VBG no sea una situación de urgencia, se procede a activar la ruta de atención sin necesidad de pasar por los servicios anteriormente descritos.

II. Atención inicial

La atención inicial se realiza en la medida en que la persona afectada por violencias basadas en género o un tercero que conoce la situación da a conocer el hecho de violencia basada en género ante la institución, ya sea de manera remota por correo electrónico o de manera presencial ante las direcciones de programa, la vicerrectoría de bienestar o una profesora tiempo completo designada como parte del Comité de análisis de los casos presentados.

Para lograr que este reporte de caso sea exitoso, se creará un espacio virtual en la página web de MISIÓN PAZ para informar acerca de las violencias basadas en género y recibir las denuncias respecto a las mismas.

Después de su conocimiento, la institución realizará una atención psicosocial inicial, en la que un profesional formado en psicología hablará con la víctima, asegurándose de hacerlo en un lugar que fomente la privacidad y la seguridad de quien acude a este servicio. De igual manera, este profesional será la persona encargada del registro de los hechos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Ubicación espacio temporal.
- Datos de identificación.
- Descripción de los hechos.
- Nombres de las personas implicadas. Tanto de los posibles victimarios como de los posibles testigos de los hechos.
- Número o correo de contacto con la víctima.

Finalmente, la persona encargada informará sobre las rutas internas y externas a las que la víctima puede acudir. Igualmente, se deberá firmar un consentimiento informado, en el que la víctima exprese su deseo de participar de la ruta interna de atención, así como el uso de los datos personales para tal fin. En caso de no firmarse tal consentimiento informado, la intervención de la institución se dará por terminada.

III. Atención en salud física y mental

Después de la atención inicial, se da paso a una orientación psicológica, en la que se dará un proceso de escucha a la víctima y se asesorará en prácticas de autoprotección ante riesgos y amenazas. De igual manera, se darán a conocer las rutas externas a las cuales puede acudir la víctima para que se logre una protección efectiva. En caso de que el hecho de VBG implique una alteración de la salud física de la víctima, la institución se dará a la tarea de remitir a la estudiante a su EPS.

IV. Orientación jurídica

Después de la orientación psicológica y la posible atención médica, se da paso a una orientación de orden jurídico en el que se espera:

1. Dar información sobre los mecanismos y procedimientos establecidos en la ley para dar tratamiento al caso de violencia.
2. Valoración del riesgo en el que podría estar inmersa la víctima.

De igual manera, se espera que de esta orientación se desprenda la información necesaria para activar rutas externas que permitan la denuncia penal, la solicitud de medidas de protección y la detección de redes de autoprotección, en caso de ser necesario.

En cuanto al tratamiento dentro de la institución, se espera que a partir de esta orientación se tomen medidas en torno a la protección de la víctima dentro del espacio físico de la universidad y la realización de medidas pedagógicas que vayan en vía de la prevención de nuevos hechos de violencia.

Dado que el tratamiento jurídico de los hechos de VBG se hace desde instancias estatales, la institución generará canales de comunicación con entidades de este orden para que se reciban las denuncias y consideraciones de las víctimas. Así pues, se establecen relaciones con la Subsecretaría de Género de la Alcaldía de

Santiago de Cali, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones.

V. Remisión del informe

En tanto que los actos de VBG se constituyen en faltas disciplinarias de diversos órdenes, se debe informar de los hechos ante los diversos entes tanto internos como externos. Así pues, se generará un Informe de Remisión de los hechos a la vicerrectoría académica y a la vicerrectoría de bienestar para activar el estudio y tratamiento del caso desde un punto de vista disciplinario.

Con la información captada en el primer paso de esta ruta, se presenta el caso ante el comité de análisis del caso designado por las vicerrectorías deben estudiar el caso para establecer las posibles sanciones al respecto. De igual manera, se realiza un análisis que permita generar elementos para la detección temprana de este tipo de casos, avanzando en la constitución de planes de acción a futuro para evitar estos hechos.

VI. Seguimiento y cierre de caso

Se dejará constancia de todo el proceso llevado a cabo con la víctima y velará porque todas las acciones tomadas sean llevadas a cabo según se haya establecido con anterioridad. A partir de este monitoreo, se espera disminuir el impacto del hecho de violencia en la vida de la víctima, así como de la erradicación de este tipo de hechos en la institución.

Tipos de Faltas y manejo disciplinario

El protocolo establece que hay unos niveles para valorar las faltas sean estas leves y graves según se hayan presentado las circunstancias propias de los hechos.

De esta manera, casos de conductas de discriminación por razones de género o acoso simple, siempre que la afectación de la víctima no sea significativa se considerará como falta leve.

Son faltas graves todas las conductas que sean calificadas como, acoso sexual, acto sexual no consentido, ofensa sexual y otras formas de violencia sexual, causen o no una afectación en la víctima, aunque no sea significativa. Es también falta grave reincidir en la comisión de una falta considerada leve.

Medidas Disciplinarias

Se tomarán medidas pedagógicas o disciplinarias según los casos ameriten un manejo específico.

Las faltas leves serán tratadas con medidas pedagógicas que buscarán sensibilizar a la persona infractora sobre las violencias basadas en género. Estas medidas podrán ser establecidas por la respectiva instancia disciplinaria según sea la condición del infractor como actor dentro de la comunidad universitaria. Su aplicación deberá regularizarse en el Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente y en el Reglamento Interno de Trabajo según sea el caso.

Las faltas graves serán analizadas desde el Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente y en el Reglamento Interno de Trabajo y su aplicación podrá ser establecida por la respectiva instancia disciplinaria según sea la condición del infractor como actor dentro de la comunidad universitaria. Podrán darse las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Terminación del contrato para las personas vinculadas laboralmente con la institución.
- b) Cancelación de la matrícula académica del estudiante y/o expulsión de la institución.

Sistema de información

Para que la fase de prevención y detección de las violencias basadas en género en MISIÓN PAZ sea efectiva, a partir de lo propuesto por el Ministerio de Educación (2022), se debe contar con un sistema de información que cuente con

indicadores que de manera periódica de cuenta del estado de este tipo de violencia en la institución.

Así pues, estos indicadores deben dar cuenta de:

- 1) Nivel de concientización de estudiantes, funcionarios y profesores acerca de las Violencias Basadas en Género.
- 2) Nivel de conocimiento de la ruta de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género de MISIÓN PAZ.
- 3) Formas de violencia contra las mujeres y nivel de ocurrencia para la comunidad universitaria.
- 4) Características de los casos de este tipo de violencia, lo que permite tener una radiografía exacta de lo que acontece a los miembros de la comunidad universitaria.
- 5) Experiencias con la ruta de Prevención, Detección y Atención de las VBG de MISIÓN PAZ. Con especial énfasis en las experiencias de las estudiantes de la institución.
- 6) Evaluación de los sistemas de respuesta a los casos de VBG y la remisión de estos a las rutas internas y externas.

Para el seguimiento de las acciones propuestas se establecen los siguientes mecanismos:

- 1) Generación de estadísticas oficiales a partir de censos, encuestas y registros administrativos que permitan el seguimiento a partir de datos cuantitativos.
- 2) Elaboración de informes periódicos acerca de la prevención, detección y atención de casos de VBG dentro de la institución.
- 3) Diseñar un espacio virtual en el que la comunidad educativa encuentre material pedagógico, la ruta de atención, entre otros elementos.

Paso a paso de la ruta de detección y atención a violencias basadas en género

A continuación, se describe el paso a paso para la detección y atención en los casos de Violencias basadas en género que se presenten en la institución.

1. Detección de las violencias basadas en género

Se tienen unos canales definidos para la recepción de la denuncia del posible acto de acoso o violencia.

- Queja verbal o escrita en la oficina de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano.
- Queja verbal o escrita al comité de convivencia laboral (para empleados).
- Queja virtual recibida en la página web o correo institucional establecido para ello.

Se activa el protocolo y la ruta determinando: la víctima, la situación de acoso o violencia y la persona que se señala como causante de la situación.

La denuncia puede darse por una tercera persona que conoce el caso (debe identificarse) y que tiene información sobre la víctima y la situación dada. No es necesario que cuente con autorización de la víctima.

2. Admisión de la queja en Bienestar Universitario

Para garantizar la transparencia y voluntad institucional de atender integral y oportunamente la queja, la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano estará acompañado de un comité de equidad integrado por dos funcionarias de la institución para atender con solicitud y prontitud la queja presentada. Este comité tripartito dará paso a la etapa siguiente.

Se validan los canales institucionales que están aprobados para la admisión de quejas y denuncias.

3. Análisis de la queja

El comité de equidad analizará las implicaciones de la queja: identificación de la víctima y del implicado o victimario, contexto de las circunstancias de la situación denunciada, material de soporte (probatorio), análisis de consecuencias inmediatas (legales, académicas, disciplinarias, mediáticas, entre otras), actores a vincular al proceso como entidades externas (Fiscalía, Subsecretaría de Equidad de Género, entre otros).

Se analizará el rol de la víctima y su vinculación con la institución, así como la del implicado en la queja ya que esto define los actores a vincular al proceso.

4. Activación de las áreas de apoyo institucional

Con el análisis de la queja, es posible definir las acciones a tomar para atender con efectividad la queja presentada y los responsables de prestar los servicios de atención.

- Atención Psicológica inicial brindada por el equipo de la Vicerrectoría de Bienestar y Desarrollo Humano.
- Asesoría Legal para que la víctima conozca los diferentes escenarios según desee tomar acciones legales.
- Comité de Convivencia Laboral de la institución para los empleados y funcionarios.

La institución realizará una revisión del caso, en la situación que haya involucrado a estudiantes como parte activa, como mecanismo directo que permita abordar de manera efectiva el asunto y evitar que las acciones denunciadas continúen y darle el manejo disciplinario que el Reglamento Estudiantil tenga establecido.

5. Participación de entidades externas

Para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para estos casos, sin perjuicio de las acciones internas de la institución, las personas víctimas de casos de violencia basadas en género, podrán ser remitidas a las siguientes instancias:

- ★ Servicio médico: Para casos de violencia sexual la víctima debe ser remitida al servicio médico que le cubra, garantizando una atención integral dentro de las 72 horas siguientes al evento. De esta manera se harán las valoraciones médicas necesarias y se activarán protocolos de atención para estos casos.
- ★ Autoridades competentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para víctimas menores de edad, Policía o Fiscalía): la institución debe informar a las autoridades sobre los casos presentados.
- ★ Unidades de apoyo: La Subsecretaría de Equidad de Género tiene servicios de asesoría, orientación y acompañamiento integral que complementa toda la atención dada a la víctima y garantiza sus derechos. Esta entidad de la alcaldía de Santiago de Cali se encuentra ubicada en: Casa Matria: Cl. 10 Nte #9N-07, Barrio Granada. Con el siguiente teléfono: 6026688250.

6. Seguimiento a los casos reportados

Después de activada la ruta de atención se realizará un seguimiento:

- Para valorar el avance del caso reportado y la atención brindada a las víctimas desde las diferentes entidades.
- Para movilizar las instancias que requieran ser involucradas posteriormente al caso.
- Para comprobar el alcance y efecto de las medidas preventivas de manera que se garantice la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso.

7. Conclusión del caso

El caso se podrá dar por cerrado una vez se validen los siguientes elementos:

- Cuando todas las instancias participantes en la atención del caso hayan concluido con sus procesos y acciones de protección.
- Cuando las unidades administrativas internas que hayan intervenido según sea la condición del infractor como actor dentro de la comunidad universitaria ya hayan generado sus decisiones.
- Cuando los involucrados no mantengan su pertenencia a la comunidad universitaria.

Referencias bibliográficas

Aguilar, C., Alonso, M., Melgar, P. y Molina, S. (2009). Violencia de género en el ámbito universitario. Medidas para su superación Pedagogía Social. Pedagogía social, 16, 85-94.

Bourdieu, P. (2012). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama: España.

Código Penal Colombiano (2008). Artículo 210.
https://leyes.co/codigo_penal/210A.htm.

Congreso de la República. (2008). Ley 1236 de 2008.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31612>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html.

Decreto 4798 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Congreso de la República.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>.

Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Informe Defensorial-Violencias-Basadas-GeneroDiscriminacion*.
<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20DefensorialViolencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>

Instituto de Medicina Legal. (2021). *Exámenes médico legales por presunto delito sexual*. Colombia, años 2016 a 2019 | Datos Abiertos Colombia.

<https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Ex-menes-m-dico-legales-porpresunto-delito-sexual/hyqu-diue>.

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la República. https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf.

Ley 1236 de 2008. (2008, 23 de julio). Congreso de la República. https://www.oas.org/dil/esp/ley_1236_de_2008_colombia.pdf.

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). Congreso de la República. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley1448-de-2011.pdf>.

Ministerio de educación. (2022). Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES). Bogotá: MinEducación.

OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoParaESPANOL.pdf>.

Observatorio de Igualdad de Género. (2016a, enero 11). *Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja íntima* [Text]. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-expareja-intima>.

Observatorio de Igualdad de Género. (2016b, febrero 11). *Feminicidio* [Text]. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>.

ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>.

ONU. (s.f). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/genderequality/>.

ONU Mujeres. (s. f.). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-againstwomen/faqs/types-of-violence>.

Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, 11-12, 353-376.

Quintero, Ó. (2019). Violencias de género e intervención institucional en la Universidad Nacional de Colombia. *Nómaditas*, 51, 190 – 209.

Sentencia T-141/15 (2015, 27 de marzo). Corte Constitucional (María Victoria Calle, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Sentencia T-239/18 (2018, 26 de junio). Corte Constitucional (Gloria Ortiz, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

Tapia, S. (2015). Violencia de género en las universidades o la necesidad de una intervención educativa. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1 (1), 531-543.

MISIÓN PAZ
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
VIGILADO MINEDUCACIÓN